

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que, en atención al traslado del escrito por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas, se recibió respuesta por parte de SP INGENIEROS S.A.S. y CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA, solicitando declarar probada la excepción de pago total y ordenar el desembargo de la cuenta corriente de Bancolombia decretado mediante auto del 23 de febrero de 2023.

A Despacho para los fines que estime pertinentes.

Jericó, 28 de marzo de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2020-00023**- 00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN RAFAEL VANEGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA
SP INGENIEROS S.A.S.
ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.

ASUNTO: Fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

Auto de sustanciación N°: 061

Continuando con el trámite de la presente ejecución laboral promovida por JUAN RAFAEL VANEGAS RODRÍGUEZ contra CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA, SP INGENIEROS S.A.S. y ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P., se CITA a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa y por remisión del numeral 2º del artículo 443 ibídem, que tendrá lugar a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M) DEL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL**

VEINTITRÉS (2023), fecha más cercana disponible en el programador de diligencias de este juzgado.

ADVERTENCIAS. i) advertir a las partes que en la audiencia programada se practicarán las pruebas y se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 ídem; ii) la inasistencia de alguna de las partes acarrea las consecuencias previstas en el numeral 3° del artículo 372 ídem; y iii) las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la diligencia, de conformidad con la norma que se cita.

PRUEBAS. Se decretan las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se enlistan a continuación:

1. SOLICITADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1.1. DOCUMENTAL. Téngase como prueba documental para apreciarla en su oportunidad y hasta donde la Ley lo permita, los documentos arrojados con la contestación de la demanda:

- Poder para actuar.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de Seguros del Estado S.A.
- Certificado de existencia y representación legal.

2. SOLICITADAS POR LA CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA Y SP INGENIEROS S.A.S.

2.1. DOCUMENTAL. Téngase como prueba documental para apreciarla en su oportunidad y hasta donde la Ley lo permita, los documentos arrojados con la contestación de la demanda:

- Recibo de consignación ante el Banco Agrario de Colombia del 06 de febrero de 2023.
- Cheque N° 001183 del 03 de febrero de 2023, por valor de \$2.750.917, girado a favor del Banco Agrario de Colombia.

3. SOLICITADAS POR ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.

3.1. DOCUMENTAL. Téngase como prueba documental para apreciarla en su oportunidad y hasta donde la Ley lo permita, los documentos arrimados con la contestación de la demanda:

- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Poder para actuar.

Frente a la solicitud del levantamiento de medidas cautelares pedidas por los ejecutados, habrá de decirse que la oportunidad procesal para pronunciamiento sobre la misma, es en la sentencia, donde se verificarán de fondo las excepciones propuestas y los ordenamientos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **034** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **29** del mes de **MARZO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

